

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yehualtepec, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/ago/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yehualtepec, de fecha 6 de junio de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 8

 ARTÍCULO 6..... 8

CAPÍTULO II..... 8

AUTORIDADES 8

 ARTÍCULO 7..... 8

 ARTÍCULO 8..... 8

CAPÍTULO III..... 9

DEL JUEZ CALIFICADOR..... 9

 ARTÍCULO 9..... 9

 ARTÍCULO 10..... 9

 ARTÍCULO 11..... 9

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 11

 ARTÍCULO 18..... 11

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTÍCULO 21..... 13

 ARTÍCULO 22..... 13

CAPÍTULO IV..... 14

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 14

 ARTÍCULO 23..... 14

 ARTÍCULO 24..... 14

 ARTÍCULO 25..... 15

 ARTÍCULO 26..... 15

 ARTÍCULO 27..... 15

 ARTÍCULO 28..... 15

 ARTÍCULO 29..... 15

 ARTÍCULO 30..... 15

 ARTÍCULO 31..... 23

 ARTÍCULO 32..... 24

CAPÍTULO V.....	25
TRABAJO FAVOR DE LA COMUNIDAD	25
ARTÍCULO 33	25
ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	26
ARTÍCULO 36	26
CAPÍTULO VI.....	27
CLASIFICACIÓN DE FALTAS AL BANDO	27
ARTÍCULO 37	27
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	28
ARTÍCULO 40	29
ARTÍCULO 41	30
ARTÍCULO 42	31
ARTÍCULO 43	31
ARTÍCULO 44	32
CAPÍTULO VII	32
DE LA RESPONSABILIDAD	32
ARTÍCULO 45	32
ARTÍCULO 46	33
CAPÍTULO VIII	33
DEL PROCEDIMIENTO.....	33
ARTÍCULO 47	33
ARTÍCULO 48	33
ARTÍCULO 49	33
ARTÍCULO 50	33
ARTÍCULO 51	34
ARTÍCULO 52	34
ARTÍCULO 53	34
ARTÍCULO 54	34
ARTÍCULO 55	35
ARTÍCULO 56	35
ARTÍCULO 57	36
CAPÍTULO IX	36
DE LAS AUDIENCIAS	36
ARTÍCULO 58	36
ARTÍCULO 59	36
ARTÍCULO 60	36
ARTÍCULO 61	37
ARTÍCULO 62	37
ARTÍCULO 63	37
ARTÍCULO 64	37
ARTÍCULO 65	37

ARTÍCULO 66	38
CAPÍTULO X.....	38
DE LA INTERPRETACIÓN.....	38
ARTÍCULO 67	38
CAPÍTULO XI	38
DEL RECURSO	38
ARTÍCULO 68	38
TRANSITORIOS.....	39

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
YEHUALTEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Yehualtepec, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2

Se consideran faltas o infracciones administrativas para el presente Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan al presente Ordenamiento y que alteren el orden, tranquilidad y seguridad de lugares públicos y privados, siendo este último caso a petición del responsable o propietario del mismo.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yehualtepec, Puebla;

BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Yehualtepec, Puebla;

FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 150 veces de Unidad de

Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

MUNICIPIO: Al Municipio de Yehualtepec, Puebla;

ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida *y en un lapso que no excederá de 4 horas diarias.*

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando,

VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 6

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. EL Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 8

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO III

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 9

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 10

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 11

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho o contar con carrera afín, con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Tener cuando menos un año en el ejercicio profesional;
- VII. Residir en el Municipio, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido

por el Presidente Municipal y el Cuerpo de Regidores, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 12

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 13

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 14

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular. Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 18

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en Derecho o contar con carrera afin, con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- III. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- IV. Tener cuando menos un año en el ejercicio profesional;
- V. Residir en el Municipio, y
- VI. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos del artículo 60 del presente bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 22

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, y
- V. Aseguramiento de objeto o decomiso con los que se le infrinja el presente bando.

ARTÍCULO 24

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere;

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir, y

VI. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación.

ARTÍCULO 25

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 26

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 27

El pago en especie se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 28

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada, las cuales serán sancionadas de acuerdo a este ordenamiento.

ARTÍCULO 29

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 30

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 16 fracción I	De 1 a 100 UMAS
2	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;	Art. 16 fracción II	De 1 a 100 UMAS
3	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;	Art. 16 fracción III	De 1 a 150 UMAS
4	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 16 fracción IV	De 1 a 250 UMAS
5	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 16 fracción V	De 1 a 250 UMAS
6	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;	Art. 16 fracción VI	De 1 a 150 UMAS
7	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o	Art. 16 fracción VII	De 1 a 150 UMAS

	instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;		
8	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 16 fracción VIII	De 1 a 150 UMAS
9	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 16 fracción IX	De 1 a 250 UMAS
10	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;	Art. 16 fracción X	De 1 a 150 UMAS
11	Desacatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 17 fracción I	De 1 a 150 UMAS
12	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 17 fracción II	De 1 a 150 UMAS
13	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 17 fracción III	De 1 a 150 UMAS
14	Lanzar proyectiles o cualquier	Art. 17 fracción IV	De 1 a 250 UMAS

	objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;		
15	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 17 fracción V	De 1 a 150 UMAS
16	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 17 fracción VI	De 1 a 250 UMAS
17	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 17 fracción VII	De 1 a 300 UMAS
18	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 17 fracción VIII	De 1 a 300 UMAS
19	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 17 fracción IX	De 1 a 250 UMAS
20	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a	Art. 17 fracción X	De 1 a 150 UMAS

	terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;		
21	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 17 fracción XI	De 1 a 100 UMAS
22	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Art. 17 fracción XII	De 1 a 500 UMAS
23	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 18 fracción I	De 1 a 150 UMAS
24	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Ordenamiento y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	Art. 18 fracción II	De 1 a 150 UMAS
25	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 18 fracción III	De 1 a 500 UMAS
26	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública,	Art. 18 fracción IV	De 1 a 200 UMAS

	lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;		
27	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 18 fracción V	De 1 a 500 UMAS
28	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;	Art. 18 fracción VI	De 1 a 200 UMAS
29	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 18 fracción VII	De 1 a 300 UMAS
30	Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 18 fracción VIII	De 1 a 500 UMAS
31	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 18 fracción IX	De 1 a 300 UMAS
32	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen,	Art. 19 fracción I	De 1 a 300 UMAS

	deformen, alteren o destruyan su imagen;		
33	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 19 fracción II	De 1 a 500 UMAS
34	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 19 fracción III	De 1 a 500 UMAS
35	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;	Art. 19 fracción IV	De 1 a 500 UMAS
36	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;	Art. 19 fracción V	De 1 a 300 UMAS
37	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 19 fracción VI	De 1 a 30 UMAS
38	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 19 fracción VII	De 1 a 70 UMAS
39	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier	Art. 19 fracción VIII	De 1 a 500 UMAS

	otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;		
40	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 19 fracción IX	De 1 a 500 UMAS
41	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 20 fracción I	De 1 a 200 UMAS
42	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 20 fracción II	De 1 a 200 UMAS
43	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 21 fracción I	De 1 a 350 UMAS
44	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;	Art. 21 fracción II	De 1 a 15 UMAS

45	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 21 fracción III	De 1 a 15 UMAS
46	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar;	Art. 21 fracción IV	De 1 a 60 UMAS
47	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 21 fracción V	De 1 a 150 UMAS
48	Dañar los árboles, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;	Art. 22 fracción I	De 1 a 150 UMAS
49	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 22 fracción II	De 1 a 100 UMAS
50	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 22 fracción III	De 1 a 150 UMAS
51	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 22 fracción IV	De 1 a 150 UMAS
52	Maltratar a los animales;	Art. 22 fracción V	De 1 a 150 UMAS
53	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 22 fracción VI	De 1 a 150 UMAS

ARTÍCULO 31

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta

conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA U.M.A	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1-15	8	4
16-30	16	8
31-70	22	12
71-70	26	16
71-100	30	20
101-300	36	24

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 32

Las sanciones señaladas en la fracción III del artículo 24 podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo. Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

CAPÍTULO V

TRABAJO FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 33

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los

usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 35

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;
- IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y
- V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 36

Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca; debiendo cumplir lo siguiente:

- I. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, realizando el servicio comunitario, entregándole copia del oficio respectivo;
- II. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

III. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta, y

IV. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN DE FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 37

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán en:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 38

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público,

cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 39

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, a cines, teatros, y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 40

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente Ordenamiento y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública ó en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

ARTÍCULO 41

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 42

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 43

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello;

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

V. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 44

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conservar los predios urbanos con basura;

V. Maltratar a los animales, y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 45

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 46

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 47

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 48

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 49

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 50

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su

estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 51

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 52

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 53

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 54

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero. Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 55

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior. De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 56

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 57

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO IX

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 58

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

Las audiencias que celebre el juez calificador serán públicas, excepto las que por ley o las circunstancias que así lo ameriten, tengan que ser privadas.

ARTÍCULO 59

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 60

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 61

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata. En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliere la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; o en su caso debe realizar servicio comunitario, realizar el pago en especie. Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente. No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 62

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 63

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 64

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 65

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 66

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 67

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 68

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yehualtepec, de fecha 6 de junio de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 31 de agosto de 2020, Número 21, Cuarta Sección, Tomo DXLIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Yehualtepec, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Yehualtepec, Puebla, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal. **C. FLORENCIO GALICIA FERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MAYRA JAQUELINE ROSALES NÚÑEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ TRINIDAD GALICIA CONTRERAS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales. **C. IVAN PONCE HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. IRENE RODRÍGUEZ MÉNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Actividades Sociales. **C. ITZEL ALEXANDRA MORO MORALES.** Rúbrica. La Regidora de Actividades Culturales y Deportivas, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad, Juventud y de Igualdad de Género. **C. MA. DEL PILAR CASTRO MORALES.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. MARGARITA GARCÍA TORRES.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. KARINA CORTES RAMOS.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. PEDRO ANTONIO MORO ORTÍZ.** Rúbrica.